

CAPITULO XII: VIGENCIA

Artículo 22

El presente Acuerdo entrará en vigor el 16 de agosto de 1999, y tendrá una duración de 2 años, pudiendo ser renovado por acuerdo entre las Partes Signatarias. A tal efecto, las Partes Signatarias, conforme a sus legislaciones, podrán disponer la aplicación provisional de este Acuerdo, hasta tanto se surtan los trámites constitucionales para su entrada en vigor.

En el momento en que suscriba un Acuerdo de Complementación Económica para la creación de una Zona Libre Comercio entre la Comunidad Andina y el MERCOSUR, dicho Acuerdo reemplazará al presente.

CAPITULO XIII: DENUNCIA

Artículo 23

Las Partes Signatarias podrán denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo ante la Secretaría General de la ALADI, comunicando su decisión a las otras Partes Signatarias por lo menos con tres (3) meses de anticipación. Una vez formalizada la denuncia cesarán automáticamente para la(s) Parte(s) Signataria(s) denunciante(s) los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo, salvo en lo que se refiere a las preferencias recibidas u otorgadas, las cuales continuarán en vigencia por el lapso de seis (6) meses contados a partir de la fecha del depósito del respectivo instrumento de denuncia, y excepto que en la oportunidad de la denuncia, las Partes Signatarias acuerden un plazo distinto.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24

Forman parte integrante del presente Acuerdo el Anexo I (Preferencias otorgadas por las Partes Signatarias Miembros de la Comunidad Andina); Anexo II (Preferencias otorgadas por Brasil); Anexo III (Preferencias que Ecuador recibe de y otorga a Brasil, en los productos de su Lista Especial); Anexo IV (Requisitos Específicos de Origen); y, Anexo V (Régimen de Solución de Controversias).

Artículo 25

El presente Acuerdo se aplica exclusivamente a los productos incluidos en los Anexos I, II y III.

Artículo 26

Para los productos comprendidos en los Anexos I, II y III y que gocen al mismo tiempo de preferencias arancelarias en virtud de la Preferencia Arancelaria Regional o de la Nómina de Apertura de Mercados, se aplicará la preferencia más favorable.

Artículo 27

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes Signatarias deciden dejar sin efecto las preferencias arancelarias negociadas y los aspectos normativos vinculados a ellas que constan en el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 10 suscrito entre Brasil y Colombia, el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación No. 11 suscrito entre Brasil y

第十二章：生效

第22条

本协议将于1999年8月16日生效，有效期为2年，经签署方协商可予续签。为此，签署方可依据各自立法，决定临时适用本协议，直至完成其生效所需的宪法程序。

当安第斯共同体与南方共同市场签署关于建立自由贸易区的经济互补协议时，该协议将取代本协议。

第十三章：退出

第23条

签署方可随时向拉丁美洲一体化协会秘书处声明退出本协议，但需至少提前三（3）个月将其决定通知其他签署方。一旦退出正式生效，退出签署方将自动终止根据本协议获得的既得权利及承担的义务，但涉及收到或给予的优惠除外——此类优惠将继续有效，自退出声明书递交之日起算为期六（6）个月，除非签署方在退出时另行约定期限。

最终条款

第24条

本协议不可分割的组成部分包括：附件一（安第斯共同体成员国签署方给予的优惠）；附件二（巴西给予的优惠）；附件三（厄瓜多尔从巴西获得及向巴西提供的特殊清单产品优惠）；附件四（特定原产地要求）；以及附件五（争议解决机制）。

第25条

本协议	仅适用于附件一、二和三所列产品	II.
-----	-----------------	-----

第26条

对于附件一、二和三所列产品，若同时享有区域关税优惠或市场开放名单下的关税优惠，将适用最惠待遇。

第27条

自本协议生效之日起，签署方决定废除巴西与哥伦比亚签署的第10号部分范围重新谈判协议中所载的关税优惠及相关规范性条款，以及巴西与